

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

Fecha de Clasificación: 04-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO.
Reservado: 1 A 9 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACC. IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-16, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I. – En fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-16 dirigida al C. Propietario o poseionario a través de su representante legal o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables que se llevan a cabo en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en terrenos del Ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco.

II. – En fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0119-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I. – La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 58 fracción II, 62, 64, 71, 73, 97, 163 fracciones III, VI, XI y XV de la Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37, 40, 43, 55, 57, 59, 61, 83, 96, 97, 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 fracción I, 109, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II. – Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16 en materia forestal en la que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. propietario a través de su representante legal o posesionario o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al datum WGS 84, región 16 México, en terrenos del ejido Juan Sarabia, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para realizar el Aprovechamiento Forestal Maderable, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, 62, 64, 71, 73, 97, 163 fracciones III, VI, XI y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37, 40, 43, 55, 57, 59, 61, 83, 96, 97, 98 párrafos primero y segundo 99, 104 fracción I, 109, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, usted deberá aportar los documentos e informes que se le requieran para verificar el cumplimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de las disposiciones de esta Ley; exhibiendo en su caso, la documentación referente a: La autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente; Documentos que acrediten la legal procedencia de los productos forestales maderables: Documento que acredite la legal posesión o propiedad del predio; los Oficios de Autorización de la documentación utilizada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se movilizan o transportan, emitidos por la Autoridad Federal Normativa Competente; así como la documentación relacionada con las actividades de explotación y aprovechamiento de recursos forestales.

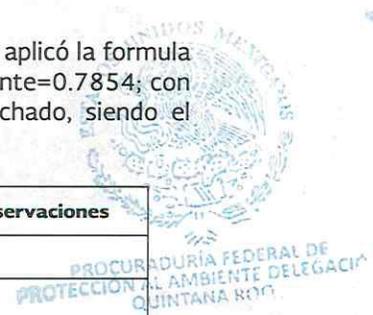
POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

La presente visita de inspección se realiza en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16, de fecha 10 de octubre de 2016; estando constituido física y legalmente en un predio ubicado al interior del ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en la zona cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al datum WGS 84, región 16 México; siendo las once horas con cinco minutos del día diecisiete del mes de octubre del presente año, encontrándonos en terrenos del ejido antes citado; donde me constituí en el predio en cuestión previo citatorio del día 14 de octubre de 2016, mismo que fue colocado en un árbol colindante al camino de terracería (Se anexa al cuerpo de esta acta en una hoja); y al no presentarse persona alguna que atendiera la presente diligencia, los inspectores actuantes designamos como testigos de asistencia a los CC.

por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, el inspectores actuantes y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido en el sitio objeto de la presente visita de inspección, por lo que una vez situados en la coordenada UTM 16 Q X=0343969, Y=2050140, lectura tomada con un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo Etrex 30, propiedad de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 5 metros; en el sitio donde se observaron un total de cuatro (5) tocones de la especie de zapotillo (*Pouteria unilocularis*) y jabin (*Piscidia piscipula*), resultado del aprovechamiento forestal maderable, por lo que se procedió a realizar la medición con una cinta métrica marca Pretul de 5 metros, propiedad de esta procuraduría, con la finalidad de realizar la cubicación y obtener el volumen maderable aprovechado, en donde para obtener el diámetro promedio se midió la base del tocón y el despunte del árbol en el sitio de caída y para obtener la longitud se realizó estimando la distancia entre la base del tocón y el despunte del arbolado aprovechado.

Es importante señalar que para realizar la cubicación de la madera en rollo se aplicó la fórmula $Volumen = D^2 * L * C$; en donde, D=diámetro, L=longitud de la troza y C=constante=0.7854; con los datos obtenidos en el sitio, se obtuvo el volumen maderable aprovechado, siendo el siguiente, mismo que a continuación se describe:

No.	Especie	Diámetro promedio (m)	Longitud (m)	Volumen M ³ Rollo	observaciones
1	zapotillo	0.17	4	0.091	
2	jabin	0.16	3.5	0.070	



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

3	zapotillo	0.18	2.6	0.066	
4	jabin	0.21	2.5	0.087	
5	zapotillo	0.21	2.7	0.094	Corresponden a un solo individuo ramificado
		0.18	3.0	0.076	
		0.17	2.0	0.045	
volumen Total Aprovechado				0.529	

Por lo que una vez realizado la cubicación se tiene un volumen aprovechado de **0.529 metros cúbicos de madera en rollo con corteza de la especie de Zapotillo y Jabín**; cabe señalar que durante la presente visía de inspección no se presentó persona alguna y por lo tanto no se acreditó y/o exhibió la la Autorización para realizar el aprovechamiento forestal maderable, emitido por la Autoridad Federal Normativa Competente.

Es importante señalar la presencia de rebrote de ramas en los tocones que corresponden a la especie zapotillo.

Asimismo se tomaron una serie fotografías con una cámara digital marca Sony Cyber Shot modelo DSC-W110, mismas que se anexaran en el cuerpo original de la presente acta de inspección.

En este sentido se procede a dejar copia de la orden con firma autógrafa y acta de Inspección por instructivo que se fija en un arbol a la entrada del predio a un costado de la bracha de acceso, colindante al camino de terracería situado en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al datum WGS 84, región 16 México.

SERIE FOTOGRÁFICA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

[Handwritten signatures]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.**

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16.

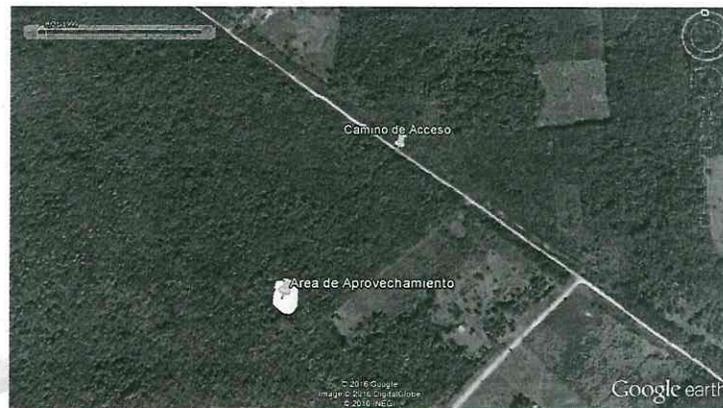
MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



CROQUIS DE UBICACIÓN.



En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch .Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III. – Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte del acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0119-16 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, que no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada, el personal de inspección observó un total de cuatro (5) tocones de la especie de zapotillo (*Pouteria unilocularis*) y jabin (*Piscidia piscipula*), que fueron aprovechados, obteniendo un volúmen aprovechado de **0.529 metros cúbicos de madera en rollo con corteza de la especie de Zapotillo y Jabín**; asimismo se observó el rebrote de ramas en los tocones que corresponden a la especie zapotillo; cabe mencionar que al momento de realizar la visita de inspección no se encontró ningún tipo de actividad ni labores en proceso, así como tampoco trabajadores o maquinaria laborando en el sitio, por lo que en el predio objeto de la diligencia se observó sin actividad alguna, por lo que considerando lo anterior, toda vez que como se reitera, no fue encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, por lo que la orden de inspección no pudo ser ejecutada, aun cuando se levantó el acta de inspección de la cual se desprende que no cumple con los requisitos de Ley, resultando la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del expediente como asunto concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento al C. Propietario o poseionario a través de su representante legal o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables que se llevan a cabo en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en terrenos del Ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O
PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES
MADERABLES.**

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. – Se hace del conocimiento del C. Propietario o poseionario a través de su representante legal o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables que se llevan a cabo en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en terrenos del Ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o poseionario a través de su representante legal o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables que se llevan a cabo en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en terrenos del Ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O PROBABLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0119-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0130/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Estatual o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. – Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o posesionario a través de su representante legal o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables que se llevan a cabo en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=344114, Y=2050316, con referencia al Datum WGS 84, región 16 México, en terrenos del Ejido Juan Sarabia, Municipio de Othón P. Blanco, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE -.-

EMM/C/GCC

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
CANCÚN, QUINTANA ROO